

Montevideo, 7 de marzo de 2013.

**VISTOS:**

Atento a las actuaciones cumplidas en autos y llevadas a cabo con los indagados C. A. B. C., R. C. Z., H. A. D., J. A. P. M., W. D. C. A., M. R. S. M., M. E. O. C. y R. C., se desprende:

**RESULTANDOS:**

1) Surge de las actuaciones cumplidas, que personal policial perteneciente a la Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas- Departamento de Información-, colectó información de inteligencia, respecto a que se estaría ingresando al país sustancia estupefaciente, con la finalidad de negociarla. En base a dicha información, la Sra. Fiscal Letrada Nacional de 1er turno, solicitó a la Sede, la iniciación de un proceso de vigilancia electrónica, el que fue autorizado, por resolución fundada.

Surge que el 4 de marzo del presente año, ingresó a nuestro país, por el puente fronterizo Maúa, que une la frontera brasileña Yaguarón- Río Branco, procedente desde Asunción-Paraguay, el ómnibus de excursión de la Empresa Buses, siendo los chóferes, de nacionalidad paraguaya, los indagados C. A. B. (propietario del ómnibus), R. C. y H. A. D., trayendo quince pasajeros, de diversas edades, dentro de los cuales dos eran menores de edad. La finalidad de dicho viaje, era transportar e ingresar a nuestro país, sustancia ilegal, consistente en 673 ladrillos de marihuana, que estaban acondicionados en un compartimento oculto y preparado para esos fines, en el piso del bus, como surge de las fotografías agregadas en autos. Para ello, D., le solicitó a una amiga, que reuniera, quince o dieciséis personas jóvenes, preferentemente mujeres, cobrándoles un precio irrisorio por el pasaje, y la estadía en Uruguay, que iba a ser de dos o tres días, costeano la mayor parte de los gastos los indagados mencionados. La estrategia para el ingreso de la droga, consistía en dar la apariencia de que era un viaje de excursionistas, que venían a realizar turismo en Uruguay, evitando llamar la atención. Los “excursionistas”, fueron contestes en manifestar que fueron invitados por D., habiéndoles manifestado que el destino de

su viaje era Río de Janeiro, enterándose cuando llegaron a la ciudad de Yaguarón, que por problemas personales de uno de los choferes, iban a cambiar el destino, siendo Montevideo-Uruguay, viniendo con muy poco equipaje y dinero, ya que los costos del viaje, eran por cuenta de los choferes. Luego de llegar a Montevideo, se hospedaron en el hotel céntrico Continental, ubicado en la calle Paraguay

Días previos a la llegada del ómnibus, se determinó que G. A. L. (prófugo), se comunicaba telefónicamente con un ciudadano paraguayo, acordando la compra de sustancia ilícita, con destino a Uruguay. El día 3 de marzo de 2013, L. se comunica con el prevenido J. P., conviniendo la entrega del dinero, para la compra de la droga, acordando encontrándose en la casa de su hermano, M. O., en calle Galileo xxxx. Efectivamente la autoridad policial, visualizó cuando la camioneta HARX 919, de color gris, que llevaba dentro de sus ocupantes a P. y una mujer (no habida), llegó a la calle Galileo, permaneciendo estos por un tiempo dentro de la finca, retirándose posteriormente.

Con fecha 5 de marzo de 2013, L., se comunica telefónicamente con R. B., otro proveedor paraguayo, indicándole éste que se comunicara con D.. Finalmente se comunica con D., realizando de intermediario P., para la entrega de la droga que resultó incautada y pago del precio.

Ese mismo día, P. junto con una mujer, se reúnen con D. en el Hotel Continental de la calle Paraguay, en la que el primero mencionado, le entrega la suma de U\$S 10.000 (dólares diez mil), por el cargamento A la hora 23:30 se retiró P. en un auto Geely rojo, matrícula MAE 9173, de alquiler, hacia la ciudad de San José, de acuerdo a lo que surge de la vigilancia física realizada.

A la hora 01:40, D. acompañado por B. y C., se suben al ómnibus, con destino a la ciudad de San José, para descargar el cargamento, no concretándose ya que P., les informa que ese día era mejor no realizarlo.

Finalmente, son detenidos los choferes junto al ómnibus que estaba estacionado en las cercanías del Hotel, incautándose la sustancia ilícita introducida al país, U\$S 10.000 que tenía D. en su poder, y que correspondía a parte del pago del cargamento, realizado por P..

El indagado D., confiesa los hechos, expresando que sus compañeros, B. y C., tenían conocimiento del transporte del cargamento, que días antes se habían reunido en Paraguay, con el proveedor de la misma, conociéndose de tiempo atrás. La versión exculpatoria de B. y C., no es creíble, el primero es el dueño del bus, habiendo participado ambos en toda la operativa del viaje, el pasaje que trasladaban, eran jóvenes, sin equipaje, a las que le cobraron un precio por la “excursión”, muy irrisorio, incluso dos eran menores de edad, que cruzaron la frontera con Brasil, caminando, para evitar realizar los trámites en Migraciones. La confesión de D., fue corroborada con el testimonio de los pasajeros, en lo relativo a la forma en que se organizó la excursión, así como los movimientos realizados en esos días en nuestro país, por lo tanto no existen elementos que permitan vislumbrar que lo manifestado respecto a la participación de los demás choferes no sea cierto.

El indagado P., niega que el dinero que le entregó a D. fuera para la compra de sustancia ilícita, manifestando que era para la compra de repuestos que ingresarían en forma ilegal a nuestro país, ya que pensaba instalar un comercio en ese rubro, en la ciudad de San José. Tal versión exculpatoria, se derrumba frente a las demás probanzas allegas a la causa, como ser las intervenciones telefónicas, seguimientos físicos, de la cual surge sus comunicaciones con L., para la compra de la droga, los encuentros con D. y el pago del precio, incautándose finalmente droga. Resultando inverosímil que entregara una suma importante de dinero para una compra futura, a una persona que no conocía, y que además éste no se dedica a la venta de repuestos.

Practicada la prueba de campo se determinó que la sustancia incautada en el interior del ómnibus, es marihuana, siendo su peso de 453.647,0 kilogramos, acondicionada en 673 ladrillos.

2) La Sra. Representante del Ministerio Público y Fiscal, solicita el procesamiento de los indagados C., B., D. y P., por la comisión de un delito previsto en el art 31 del dec-ley 14.294 en redacción dada por la ley 17.016, en la modalidad de transporte para los tres primeros y en la modalidad de negociación, para el último mencionado, en calidad de autores (art.60 del C. Penal). Respecto a C., S., O. y C., el cese de detención, sin perjuicio,

## **CONSIDERANDO:**

De autos, surgen elementos de convicción suficiente para imputar prima facie, a los indagados C. A. B. C., R. C. Z., H. A. D. y, J. A. P. M., por la comisión del delito previsto en el art. 31 del dec-ley 14.294 en la redacción dada por la ley 17.016, en la modalidad de transporte los tres primeros mencionados y de negociación el último nombrado, en calidad de autores. La semi-plena prueba de los hechos reseñados surgen: actuaciones policiales, declaraciones de los policías aprehensores, proceso de vigilancia electrónica, fotografías, carpetas técnicas, sustancia incautada y demás efectos, prueba de campo y las declaraciones de testigos y de los indagados prestadas y ratificadas en presencia de la Defensa.

El procesamiento a recaer será con prisión debido a la alarma social que crean estos hechos, que se presume que la pena a recaer es de penitenciaría.

Por los fundamentos expuestos y en conformidad a lo establecido en los arts.15 y 16 de la Constitución de la República, 118, 126, 141 a 144 y 186 del C.P.P., arts. 60 del C. Penal y art. 31 del dec-ley 14.294 en redacción dada por ley 17.016,

## **RESUELVO:**

1) Decretar el procesamiento y prisión de C. A. B. C., R. C. Z., H. A. D., J. A. P. M., por la comisión del delito previsto en el art. 31 del dec-ley 14.294 en la redacción dada por la ley 17.016, en la modalidad de transporte los tres primeros mencionados y de negociación el último nombrado, en calidad de autores (art. 60 del C. Penal).

2) Solicítese planilla de antecedentes judiciales, oficiándose.

3) Póngase la constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede.-

4) Comuníquese a la Jefatura de Policía.-

5) Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones presumariales.

6) Téngase por designada a la Defensa.

7) Remítase la sustancia incautada al ITF, para su análisis cuantitativo y cualitativo.

8) Deposítase el dinero incautado, bajo el rubro de autos y a la orden de la Sede, debiendo acreditar su cumplimiento, en un plazo de 3 días, cometiéndose a la Oficina Actuarial, el control de esta medida.

9) Cese de detención de W. D. C., M. R. S. M., M. E. O. C. y R. C..

10) Trábase embargo en créditos derechos y acciones de los imputados y específico sobre los bienes muebles incautados, oficiándose en lo pertinente.

11) Solicítase a la UIAF, que las instituciones financieras informen sobre las cuentas y valores en que los indagados figuren como titulares, co-titulares o apoderados, inmovilizando las cuentas de forma inmediata y comunicándolo a la Sede.

12) Se comete al Departamento de Automotores que practique una pericia, sobre los vehículos incautados, determinándose: a) si el/los vehículos incautados hubieren sido hurtados; b) si sus números identificatorios son originales o si se encuentran de alguna manera modificados o fueron sustraídos; c) si posee cualquier tipo de irregularidad técnica; d) si es posible constatar irregularidades que violen leyes, decretos o reglamentos municipales.

13) Líbrese orden de captura a nivel nacional de G. L., procediéndose al cierre de fronteras; comunicándose.

Notifíquese.

Dra. Adriana de los Santos  
Jueza Letrada